

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. **Nº • 0 0 0 0 2 1** 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR LUCIANO MARU BUSTOS IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA Nº73.125.388-5”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las consagradas Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley 99 de 1993 y Decreto 1713 del 6 de agosto de 2002 y 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante el Oficio radicado No. 005650 de Junio de 2011, el Señor Luciano Marú Bustos solicitó permiso ambiental para adelantar la actividad de cargue y transporte de 500 Ton de calamina, desde las empresas Ferrasa y Codiacero, ambas ubicadas en el Municipio de Malambo-Atlántico hasta la ciudad de Barranquilla.

Posteriormente, se emitió el Auto 0670 de 2011, admitiéndose el trámite de dicha solicitud.

Que la Resolución Nº 0610 del 12 de agosto 2011¹, impuso las siguientes obligaciones al Sr. Luciano Marú Bustos en la actividad de cargue y transporte de 500 Ton de calamina, identificación de vehículos, evitar esparcimiento de residuos sólidos, condiciones técnicas óptimas de los vehículos, presentación de un plan de contingencias relacionado con la actividad de transporte y relacionar el uso final de la calamina.

Que la anterior decisión administrativa fue notificada en forma personal al señor MARU BUSTO, el día 16 de agosto de 2011, quedando debidamente ejecutoriado, por cuanto, no se presentaron recursos dentro del término legal.

Con el objeto de realizar visita técnica de seguimiento ambiental al señor **LUCIANO MARU BUSTOS** identificado con la cedula de ciudadanía Nº73.125.388-5, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron una visita técnica de seguimiento ambiental y emitieron Concepto Técnico Nº 001109 de Diciembre de 2012, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *No permitieron el ingreso de los profesionales encargados por la Corporación para el seguimiento ambiental, por lo cual no se logró determinar la situación actual de la actividad adelantada por el Sr. Luciano Marú Bustos.*

2. TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia ambiental		Posee			Acto administrativo	Vigente		Observaciones
		Si	No	No aplica		Si	No	
Concesión de agua	Superficial			X			No aplica	

¹Artículo Primero: Imponer al señor LUCIANO CARMELO MARU BUSTOS, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 73.125.388, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales para el cargue y transporte de Calamina de hierro generada en las empresas Ferrasa y Codiacero, ubicadas en el Parque Industrial Malambo S.A con destino a la Compra y Venta de Chatarra, Hierro y Aluminio, Luciano Maru Bustos, ubicada en la calle 6 Nº 48-50 en la ciudad de Barranquilla:

- A- Los vehículos recolectores deberán ser motorizados, y estar claramente identificados (color, logotipos, placas de identificación, entre otras características).
- B- Los equipos deberán posibilitar el cargue y descargue de los materiales almacenados de formal tal que evite la dispersión de éstos y la emisión de partículas.
- C- Deberá estar diseñado de tal forma que no se permita el esparcimiento de los residuos sólidos durante el recorrido.
- D- Dentro de los vehículos que no utilicen caja compactadora, los residuos sólidos deberán ser cubiertos durante el transporte, de manera que se reduzca el contacto con la lluvia, el viento y se evite el esparcimiento e impacto visual.
- E- Deberá cumplir con las especificaciones técnicas existentes para no afectar la salud ocupacional de los conductores y operarios.
- F- Deberá en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presentar ante la Corporación un plan de contingencia que contenga las acciones y medidas de prevención y mitigación ambiental, en caso de presentarse derrame de la calamina de hierro durante el transporte, así como informar cual es el uso final que se le va a dar a dicho material.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO NO. **000021** 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR LUCIANO MARU BUSTOS IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N°73.125.388-5”.

	Subterránea		X			No aplica
Permiso de Vertimientos			X			No aplica
Ocupación de Cauces			X			No aplica
Plan de Manejo Ambiental			X			No aplica
Licencia Ambiental			X			No aplica
Permiso de Emisiones Atmosféricas			X			No aplica

3. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN EL EXPEDIENTE:

17.1 A través de la Resolución 0610 de 2011, se requirió al Sr. Luciano Marú Bustos la identificación de los vehículos, la presentación de un plan de contingencias relacionado con la actividad de transporte y el uso final que se pretende realizar sobre la calamina. Sin embargo, el Sr. Luciano Marú Bustos no ha presentado documento alguno relacionado con las obligaciones mencionadas.

4. CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
Resolución 0610 de 2011 (12 Ago)	<ul style="list-style-type: none"> - Identificación de vehículos - Evitar esparcimiento de residuos sólidos - Condiciones técnicas óptimas de los vehículos - Presentación de un plan de contingencias relacionado con la actividad de transporte. 		X	No se encontró documento relacionado en el expediente.

5. CONCLUSIONES:

19.1 El Sr. Luciano Marú Bustos no ha presentado el plan de contingencias relacionado con la actividad de transporte de la calamina, no facilitó el registro de evidencia fotográfica donde se corrobore la identificación de los vehículos empleados para la actividad en mención ni manifestó el uso final que se pretendía con la calamina, como fue exigido mediante la Resolución 0610 de 2011.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., es competente para requerir a la teniendo en cuenta las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

El numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. **Nº • 0 0 0 0 2 1** 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR LUCIANO MARU BUSTOS IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA Nº73.125.388-5”.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.*

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En merito de lo anterior y en procura de preservar el medio ambiente, se **DISPONE**

PRIMERO: Requerir al señor **LUCIANO CARMELO MARU BUSTOS**, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 73.125.388, el cumplimiento inmediato de las obligaciones ambientales impuestas mediante el Resolución 0610 de fecha 12 agosto de 2011.

SEGUNDO: Requerir al señor **LUCIANO CARMELO MARU BUSTOS**, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 73.125.388, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio y registro único tributario actualizado, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante el Director General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escobar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

22 ENE. 2013